

RESOLUCIÓN CREE-22-2025

“NOTIFICACIÓN DE DISCREPANCIAS EN LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TARIFARIA PRESENTADA POR PARTE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ROATAN ELECTRIC COMPANY, S. A. DE C. V.”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

Resultando

1. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece en su artículo 14 que las empresas distribuidoras no pueden poseer centrales generadoras salvo en casos excepcionales que deben ser certificados por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), pero sin que la capacidad instalada total de generación propiedad de una distribuidora exceda de un 5 % de su demanda máxima de potencia, exceptuando de esta regla a las empresas distribuidoras que sirven sistemas aislados, las cuales podrán tener sus propias centrales generadoras. Además, si se trata de distribuidoras que sirven sistemas aislados, deben llevar contabilidades separadas para las actividades de generación y de distribución.
2. Que en fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) la sociedad mercantil Roatán Electric Company, S. A. de C. V. (RECO), presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) la propuesta tarifaria.
3. La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), realizó la contratación de una firma consultora denominada GME a fin de que realizara en paralelo la determinación del Valor Agregado de Distribución (VAD) y las tarifas a los usuarios finales, en apego a lo establecido en el artículo 22 literal A de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).
4. Que como resultado de la revisión la Comisión identificó una serie de discrepancias, mismas que se encuentran enunciadas en el informe técnico denominado *“Informe de identificación de discrepancias- Revisión de Costos de Distribución, Generación y Calculo de tarifas al usuario final del sistema aislado de Roatán”*.
5. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante el Acuerdo CREE-108-2025 de fecha quince (15) de agosto de dos mil veinticinco (2025), aprobó el procedimiento para la creación de la Comisión Pericial que se pronunciara sobre las discrepancias identificadas durante el proceso de revisión de las tarifas de Roatán Electric Company, S. A. de C. V. (RECO).

Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020 publicado en el diario oficial el cinco (05) de mayo del año dos mil veinte (2020), 02-2022 publicado en el diario oficial el once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y 46-2022 publicado en el diario oficial el dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022); esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.



Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y a fin de reflejar los costos reales de generación a lo largo del tiempo, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) ajustará los costos base de generación trimestralmente.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), los valores del pliego tarifario aprobado y publicado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), serán valores máximos, por lo que la empresa distribuidora podrá cobrar valores inferiores, a condición de dar el mismo tratamiento a todos los usuarios de una misma clase.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que para los sistemas de distribución que no forman parte del Sistema Interconectado Nacional, serán las propias empresas distribuidoras las que deberán calcular anualmente los costos base de generación y proponerlos a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), de conformidad con lo que disponga el Reglamento.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece lo siguiente: *"RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS EN LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE TARIFAS. En caso de no resolverse de la manera indicada en el literal A de este Artículo 22, las eventuales discrepancias, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) formulará por escrito las diferencias que subsistan y que deberán ser resueltas por una comisión pericial de tres integrantes, uno nombrado por cada parte y el tercero seleccionado de común acuerdo por los dos primeros. La comisión pericial se pronunciará exclusivamente sobre las discrepancias formuladas por escrito por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y su decisión no será vinculante para las partes"*

Que la Ley especial para garantizar el servicio de la energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social declara el servicio de la energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social.

Que el Reglamento de Tarifas establece que la Empresa Distribuidora deberá presentar ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) la documentación siguiente: a) Cálculo del costo del servicio de energía eléctrica en la Zona de Operación; b) Estructura Tarifaria aplicada; y c) Fórmulas de ajuste de tarifas aplicada. Así como toda la documentación que permita justificar los valores presentados, siendo esta: costo de generación, costo de distribución, estructura tarifaria, ingresos tarifarios, fórmulas del ajuste de tarifas, indicadores de calidad de servicio y estados contables.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas,



técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-35-2025 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veinticinco (2025) el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, 8, 18, 21, 22 literal B y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 1 de la Ley especial para garantizar el servicio de la energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social; artículos 155, 156 y 157 del Reglamento de Tarifas vigente y demás aplicables; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Acuerda

PRIMERO: Notificar al representante legal de la sociedad mercantil denominada Roatán Electric Company, S. A. de C. V. (RECO) las discrepancias que subsisten entre las partes como resultado de la revisión de la propuesta tarifaria presentada por parte de la referida sociedad mercantil, siendo estas las siguientes:

1. Acometidas y medidores:

RECO: En su última presentación realiza un nuevo cálculo del costo unitario de medidores y cometidas, el cual considera que todos los medidores serán reemplazados por medidores inteligentes debido a que actualmente en el mercado sólo se producen este tipo de medidores.

CREE: Al no existir un plan de reemplazos, los sustentos que demuestren que los costos presentados son eficientes ni la estimación de la reducción de costos operativos por la utilización de tecnología inteligente, y considerando que los costos propuestos en el modelo TAROT por RECO son significativamente menores a los nuevos costos presentados y que no difieren significativamente de los costos eficientes propuestos por GME, la CREE considera que se deben utilizar los costos presentados por RECO en su modelo TAROT.

2. Modelo de cálculo tarifario

RECO: Utilizar el modelo TAROT ya que la normativa establece que la Empresa Distribuidora presenta su propuesta tarifaria y la CREE debe revisar esta propuesta (incluido el modelo).

CREE: En aplicación del Artículo 22 de la LGIE y en vista de los problemas y errores identificados en el modelo TAROT que no permiten garantizar la confiabilidad de los resultados obtenidos, se considera que se debe utilizar el modelo elaborado por GME

(consultor contratado por la CREE para asesorarla en el proceso de aprobación de Tarifas para RECO) para el cálculo del Ingreso Requerido (incluido el VAD) y el pliego tarifario.

3. Cálculo de los precios de generación considerando un solo periodo base

RECO: Realizar el cálculo de los costos de generación de forma anual para que la CREE apruebe estos costos.

CREE: Considerando que en los costos de generación en general son costos controlables por las empresas distribuidoras en los sistemas aislados y que su aprobación por un período tarifario de cinco años puede generar incentivos para lograr eficiencias, se propone:

- Los costos base de generación para Sistemas Aislados deben ser calculados considerando los costos de generación que consideren las anualidades de la inversión, los costos combustibles y de operación y mantenimiento fijos y variables eficientes, tal como se ha realizado en el cálculo tarifario de RECO.
- Los ajustes trimestrales de los costos de generación en Sistemas Aislados deben realizarse considerando los efectos del precio de los combustibles y el uso de diferentes fuentes de generación.

Las empresas distribuidoras que operan Sistemas Aislados deben realizar su propuesta de cálculo del costo de generación considerando únicamente el ajuste por la ejecución de las inversiones comprometidas para Generación que son reconocidas en el cálculo tarifario. Definiendo claramente que los valores de estas inversiones deben ser expresados a precios del Estudio Tarifario realizado, es decir, sólo se podrían ajustar las cantidades de inversión efectivamente ejecutadas en relación con las cantidades previstas. La CREE revisaría esta propuesta y si considera necesario aprobaría nuevos costos de generación expresados a precios del Estudio Tarifario.

4. Costos de Operación y Mantenimiento

RECO: Considera que sus costos son eficientes y que si se realiza un benchmarking debe ser con las empresas que operan en islas del caribe, adicionalmente considera que se deben incluir las anualidades de los inventarios en los Costos de Operación y Mantenimiento.

CREE: Con la información presentada por RECO no se puede verificar la eficiencia en sus costos, por lo que es necesario aplicar un criterio de optimalidad que en este caso fue el benchmarking del indicador clientes por empleado eficiente aprobado por el regulador de República Dominicana para la empresa Las Terrenas, mediante el cual se ajustaron los costos laborales de RECO considerando los costos unitarios que se extraen de su contabilidad. Adicionalmente, dentro de los gastos de operación y mantenimiento no se debe considerar la anualidad de los inventarios porque los materiales que se consumen del inventario se registran en el gasto de operación y mantenimiento cuando se consumen de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad y considerar la anualidad de los inventarios representaría un doble reconocimiento.



5. Tasa de Actualización

RECO: Aplicar la Tasa de Actualización establecida en el convenio suscrito entre la sociedad Roatán Electric Company, S.A de C. V. (RECO) y el Estado de Honduras, contenido en el Decreto 345-2013.

CREE: Aplicar la Tasa de Actualización vigente, la cual se determinada conforme con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).

6. Costos Unitarios (CU) de Equipos y cable submarino

Concepto	Unidad	CU RECO \$	CU CREE \$
Cable submarino	km	941.793,53	648.232,51
Restauradores	#	30.671,94	22.377,13
TRANSFORMADORES 15 KVA	KVA	228,00	158,96
TRANSFORMADORES 25 KVA	KVA	149,00	110,56
TRANSFORMADORES 37.5 KVA	KVA	122,00	87,28
TRANSFORMADORES 50 KVA	KVA	103,00	84,39



Adicionalmente, podría existir una discrepancia en cuanto al Costo de Operación y Mantenimiento del cable submarino ya que RECO menciona que para calcular la tasa de costos de O&M como porcentaje del VNR solamente se toma el valor de los equipos auxiliares, sin que presente ningún valor. En el caso del modelo que utiliza la CREE se ha aplicado el 2.4% sobre el VNR del cable submarino, manteniendo la misma proporcionalidad que presenta el costo operativo que presenta RECO respecto del VNR que calcula esta empresa.



7. Subsidio

RECO: La CREE debe incluir en el cálculo tarifario el subsidio.

CREE: El subsidio es competencia de la secretaria de Energía y por lo tanto es la institución que debe aprobarlo. En ese sentido, el pliego tarifario no debe de reflejar el subsidio.

8. Costos de la inversión, en O&M fijo y variable en generación

La tabla que se presenta a continuación identifica las discrepancias detectadas respecto a los costos de generación.

Planta	Vida Útil				Comentario			
	RECO		GME					
	Valor	Fuente	Valor	Fuente				
Diesel	5	Modelo TAROT	25	Australia's National Science Agency GenCost 2023-24 Final report	https://publications.csiro.au/publications/publication/Plicsiro:EP2024-2021#:~:text=GenCost%2023%2D24%3A%20Final%20report,-Description&text=GenCost%20represents%20Australia's%20most%20comprehensive%20Aurecon.verified%20by%20Aurecon.	Existe discrepancia		
Gas LPG Wärtsilä	20	Modelo TAROT	25	Australia's National Science Agency GenCost 2023-24 Final report	https://publications.csiro.au/publications/publication/Plicsiro:EP2024-2021#:~:text=GenCost%2023%2D24%3A%20Final%20report,-Description&text=GenCost%20represents%20Australia's%20most%20comprehensive%20Aurecon.verified%20by%20Aurecon.	Existe discrepancia		
Gas LPG Bergen	20	Modelo TAROT	25	Australia's National Science Agency GenCost 2023-24 Final report	https://publications.csiro.au/publications/publication/Plicsiro:EP2024-2021#:~:text=GenCost%2023%2D24%3A%20Final%20report,-Description&text=GenCost%20represents%20Australia's%20most%20comprehensive%20Aurecon.verified%20by%20Aurecon.	Existe discrepancia		
Solar FV + BESS	15	Modelo TAROT	25	Australia's National Science Agency GenCost 2023-24 Final report	https://publications.csiro.au/publications/publication/Plicsiro:EP2024-2021#:~:text=GenCost%2023%2D24%3A%20Final%20report,-Description&text=GenCost%20represents%20Australia's%20most%20comprehensive%20Aurecon.verified%20by%20Aurecon.	Existe discrepancia		
Eólica	5	Modelo TAROT	25	Australia's National Science Agency GenCost 2023-24 Final report	https://publications.csiro.au/publications/publication/Plicsiro:EP2024-2021#:~:text=GenCost%2023%2D24%3A%20Final%20report,-Description&text=GenCost%20represents%20Australia's%20most%20comprehensive%20Aurecon.verified%20by%20Aurecon.	Existe discrepancia		

Planta	Costos O&M Fijo Generación US\$/kW-Año						Comentario
	RECO		GME		Fuente		
	Valor	Fuente	Valor				
Diesel	107,35	Modelo TAROT - Contabilidad de RECO	50,94	Cost and Performance Characteristics of New Generating Technologies, Annual Energy Outlook 2022.	https://www.eia.gov/outlooks/aeo/assumptions/pdf/table_8.2.pdf	Existe discrepancia	
Gas LPG Wärtsilä	102,48	Modelo TAROT - Contabilidad de RECO	50,94	Cost and Performance Characteristics of New Generating Technologies, Annual Energy Outlook 2022.	https://www.eia.gov/outlooks/aeo/assumptions/pdf/table_8.2.pdf	Existe discrepancia	
Gas LPG Bergen	102,48	Modelo TAROT - Contabilidad de RECO	50,94	Cost and Performance Characteristics of New Generating Technologies, Annual Energy Outlook 2022.	https://www.eia.gov/outlooks/aeo/assumptions/pdf/table_8.2.pdf	Existe discrepancia	
Solar FV + BESS	29,85	PRONUNCIAMIENTO SOBRE ESTIMACIÓN DE COSTOS DE RECO POR GME	29,85	Fuente NREL + 12,5% de flete a Isla, promedio ponderado entre potencias FV y BESS	https://atb.nrel.gov/electricity/2024/index	No existe discrepancia si se considera el documento PRONUNCIAMIENTO SOBRE ESTIMACIÓN DE COSTOS DE RECO POR GME	
Eólica	27,57	Modelo TAROT	32,82	NREL	https://atb.nrel.gov/electricity/2024/index	Existe discrepancia	

Planta	Precio Lub. USD/gal					Comentario
	RECO		GME			
	Valor	Fuente	Valor	Fuente		
Diesel	17,20	Modelo TAROT	-	No se considera valor porque está incluido en los Costos O&M Variables de Referencia		Existe discrepancia
Gas LPG Wärtsilä	17,20	Modelo TAROT	-	No se considera valor porque está incluido en los Costos O&M Variables de Referencia		Existe discrepancia
Planta	Costos O&M Variable Generación US\$/kW-Año					Comentario
	RECO		GME (Incluye lubricante)			
	Valor	Fuente	Valor	Fuente		
Diesel	0,0100	Modelo TAROT	0,0082	Cost and Performance Characteristics of New Generating Technologies, Annual Energy Outlook 2022. https://www.eia.gov/outlooks/aeo/assumptions/pdf/table_8.2.pdf		Existe discrepancia
Gas LPG Wärtsilä	0,0193	Modelo TAROT	0,0082	Cost and Performance Characteristics of New Generating Technologies, Annual Energy Outlook 2022. https://www.eia.gov/outlooks/aeo/assumptions/pdf/table_8.2.pdf		Existe discrepancia
Gas LPG Bergen	0,0193	Modelo TAROT	0,0082	Cost and Performance Characteristics of New Generating Technologies, Annual Energy Outlook 2022. https://www.eia.gov/outlooks/aeo/assumptions/pdf/table_8.2.pdf		Existe discrepancia

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar el presente acto administrativo al apoderado o representante legal de la sociedad mercantil denominada Roatán Electric Company, S. A. de C. V.

TERCERO: Requerir al representante legal o apoderado de la sociedad mercantil Roatán Electric Company, S. A. de C. V. (RECO), para que en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, informe a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) sobre la persona que designará para integrar la Comisión Pericial. Dicha comunicación deberá presentarse mediante nota formal e incluir, de manera obligatoria, el nombre completo, hoja de vida, dirección de correo electrónico y número de teléfono de la persona designada. Lo anterior, de conformidad con el procedimiento aprobado mediante el Acuerdo CREE-108-2025.

CUARTO: Instruir a la secretaría general para que de conformidad con el artículo 3 literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ